

Las leyes políticas por consecuencia, deben estar sujetas a todas las rectificaciones y enmiendas que vayan haciendo necesarias los adelantos de la humanidad, estableciendo solo las restricciones que prudentemente se crean necesarias para asegurarse de que la rectificación o enmienda que se desea introducir, es la expresión de la voluntad del pueblo, único en quien reside la facultad de darse instituciones y de mudarlas o alterarlas en los términos que vayan indicando la razón y la justicia.

§ XXVII

Resumen.

De lo expuesto en esta primera parte se deducen las siguientes consecuencias:

I. El derecho público se diferencia del constitucional en que el primero se refiere a la parte filosófica de este ramo del derecho, y el segundo a las leyes positivas del orden político.

II. Las teorías que atribuyen a la sociedad un origen convencional, son contrarias a la naturaleza del hombre y subvierten los principios de la razón y de la justicia.

III. El origen de la sociedad es la misma humanidad, porque la existencia del hombre es imposible fuera de sociedad.

IV. La actividad y la completa libertad de un pueblo, regidas por la razón y la justicia, constituyen la soberanía.

V. La soberanía reside esencialmente en el pueblo, porque es el conjunto de la actividad y libertad de cada uno de los individuos que lo forman.

VI. Solo deben ejercer la soberanía los que tengan la capacidad necesaria para distinguir lo bueno y lo justo; y la ignorancia e injusticia de los mas, hace necesario que se delegue en un número determinado de individuos, cuyo acto constituye la ley de organización política o constitución de un pueblo.

VII. Las leyes políticas o constituciones deben estar en armonía con la naturaleza del hombre y de la sociedad, porque deben ser la expresión de las relaciones necesarias que nacen de la naturaleza de uno y otra.

VIII. Los caracteres que principalmente distinguen al hombre, son la sensibilidad, la inteligencia, la voluntad, la sociabilidad y la perfectibilidad.

La sensibilidad y la inteligencia son facultades pasivas, mientras que la voluntad es eminentemente activa y representa el elemento constitutivo de la libertad del hombre.

La sociedad tiene los mismos caracteres, pero por ser una entidad colectiva, necesita establecer reglas para que los individuos que la forman cooperen con su acción a los fines de la naturaleza.

IX. Siendo la sensibilidad y la inteligencia del hombre facultades puramente pasivas, la sociedad no puede ejercer acción alguna sobre ellas, debiendo por lo mismo garantizar la mas completa libertad en el ejercicio de las facultades intelectuales.

Respecto de la voluntad que es una facultad activa, puede alguna vez limitar su ejercicio, pero única y exclusivamente cuando en virtud de él se ejecuten hechos po-

sitivos que de algun modo afecten a la misma sociedad o a los individuos que la forman.

Siendo la voluntad el fundamento de la libertad y una y otra iguales en todos los individuos, las leyes políticas deben respetar esta igualdad en el ejercicio de los derechos individuales, y emplear tambien con igualdad los medios de represion que sean necesarios para contener a cada hombre en los límites de su deber, lo cual constituye la igualdad ante la ley.

Una de las consecuencias mas importantes que nacen de la libertad del hombre, es el derecho de que nadie le prive de lo que lejítimamente haya adquirido, debiendo por tanto las leyes políticas respetar y consagrar el derecho de propiedad.

X. Las leyes políticas, para estar de acuerdo con la naturaleza, deben tambien dejar al hombre en la mas absoluta libertad de asociacion, y garantizarle el uso libre de todos los medios que puedan conducirle a su perfeccionamiento.

XI. Los hombres, para quienes existe la sociedad, tienen derecho para intervenir en su organizacion y en su réjimen; pero a diferencia de los derechos individuales que nacen de la libertad, igual en todos los hombres, los derechos de intervenir en la organizacion y réjimen social o derechos políticos, nacen de la capacidad que es desigual en los hombres, debiendo haber por lo mismo, en el ejercicio de los derechos políticos, desigualdades análogas a las que hay en la capacidad de donde nacen.

XII. La democracia es la única forma de gobierno conforme con la naturaleza del hombre, porque solo toma en consideracion las diferencias naturales de la capacidad de los hombres.

XIII. El sistema federativo tiene por objeto suplir la union natural de los pueblos que la necesitan y no pueden realizarla de otro modo. Si en virtud de ella se instituyen autoridades federales que ejecuten y cumplan en cada localidad las leyes o disposiciones de los poderes jenerales, la union se llama federacion; y toma el nombre de confederacion, cuando solo hay un congreso o asamblea jeneral cuyas determinaciones ejecutan y hacen cumplir los poderes locales.)

XIV. La sociedad debe organizarse de tal manera, que los individuos en quienes se deposita el poder público, representen las facultades que en el hombre son indispensables para distinguir lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto, y para ejecutar y hacer cumplir lo uno o lo otro.

Estas facultades son, la intelijencia, la conciencia y la libertad, representadas en el órden social por los poderes lejislativo, judicial y ejecutivo.

XV. Para asegurar las libertades públicas y el libre ejercicio de los derechos individuales, es indispensable que cada uno de estos poderes funcione independientemente de los otros.

XVI. La eleccion popular es el único medio lejítimo para designar los funcionarios públicos, porque siendo representantes del pueblo, solo este puede tener facultad para nombrarlos.

XVII. El poder lejislativo no debe ser ejercido por un solo individuo, porque su objeto es dar leyes que deben ser la expresion de la voluntad de la mayoría del pueblo, voluntad que casi nunca puede ser unánime, y que por lo mismo no puede ser representada por una sola persona.

XVIII. En la expedicion de las leyes deben tomar parte

los representantes del pueblo, los de los Estados y el, o los de los intereses jenerales de la nacion.

Este, mientras sea uno solo y revestido de muchas y muy importantes facultades y atribuciones, debe tener la facultad de veto suspensivo.

XIX. El poder ejecutivo no debe depositarse ni en un solo individuo ni en una sola asamblea, sino dividirse en los diversos ramos que comprenda, confiando uno a cada funcionario de los que se designen o elijan para este objeto.

XX. El poder judicial debe organizarse de manera que las resoluciones de los funcionarios que lo ejercen no se lleven a efecto sino cuando sean revisadas por otros; y por un tercero cuando entre el parecer del primero y del segundo hubiere discrepancia.

Los funcionarios de este ramo, lo mismo que todos los que ejercen facultades en nombre del pueblo, deben ser electos por el mismo pueblo.

+XXI. El poder municipal es innecesario en las naciones cuya organizacion política no es puramente municipal, sino que basada en otro sistema democrático, tienen poderes jenerales y locales que deben desempeñar el poder público en todos sus ramos.

XXII. Los empleados públicos deben ser en número suficiente para el buen desempeño de sus atribuciones: pagados por el tesoro público, y amovibles a voluntad de los funcionarios a quienes sirven de auxiliares. Debe respetarse sin embargo la propiedad de sus empleos mientras los desempeñen con pericia y honradez.

XXIII. El poder legislativo, representante de la inteligencia social, debe ser irresponsable, como lo es dicha facultad en el individuo. El judicial y el ejecutivo, repre-

sentantes de la conciencia y de la voluntad social, deben ser responsables de sus actos, como lo son la conciencia y la voluntad del individuo.

XXIV. Siendo las leyes políticas verdaderos contratos en cuya virtud los pueblos y sus representantes extipulan las condiciones bajo las cuales estos últimos deben ejercer sus funciones, es necesario que haya una autoridad que resuelva las dudas que se susciten siempre que algun individuo se queje de que algun funcionario público ha faltado a las condiciones impuestas por el pueblo y aceptadas por él para ejercer las facultades que el mismo pueblo le ha conferido.

En estos juicios, la sentencia debe limitarse solamente a declarar si el quejoso está obligado a cumplir aquello que el funcionario público le exige.

XXV. Cuando los funcionarios públicos abusan de su poder y autoridad, y se coluden de tal modo que es imposible que los individuos obtengan justicia y reparacion de los agravios que el poder público les infiera, o de los atentados que contra ellos cometa, el pueblo tiene derecho de levantarse a mano armada para reprimir los excesos y abusos de sus mandatarios.

XXVI. Siendo la sociedad perfectible como los individuos que la forman, las personas en quienes se deposita el ejercicio del poder, y las leyes en cuya virtud se organizan, deben ser susceptibles de perfeccionamiento, y de esto nace la necesidad de que los funcionarios públicos sean renovados periódicamente, y de que las leyes de organizacion política puedan reformarse o modificarse siempre que a juicio del pueblo para quien han sido dadas, sea necesario rectificar algun error o introducir en ellas alguna mejora.